

15 de abril de 2020

MEDIDAS PARA HACER FRENTE AL COVID-19

GUÍA DE AUTÓNOMOS

Las **medidas** excepcionales adoptadas por el Gobierno para hacer frente al COVID-19 destinadas a autónomos y microempresas constituyen una parte esencial del paquete de ayudas urgentes recientemente aprobadas y **son las mayores ayudas de la historia de España** para este grupo de trabajadores. Los autónomos cuentan además con **las ayudas destinadas a familias** en situación de vulnerabilidad económica para completar sus necesidades. Se trata de tres tipos de ayudas:

- ❖ **Ayudas directas**, con una prestación para autónomos, que garantizan, por primera vez, un nivel de ingresos mínimos.
- ❖ **Ayudas indirectas**, para hacer frente a la falta de liquidez, cubrir costes fijos, aplazar cuotas de la seguridad social y tributos, cubrir salarios de empleados y asegurar suministros.
- ❖ **Agilización de trámites administrativos**, para solicitar las ayudas y relacionarse con la Administración.

MEDIDAS PARA AUTÓNOMOS

1. Prestación para Autónomos
2. Prestación por incapacidad temporal de autónomos
3. Moratoria y Aplazamiento de las cotizaciones sociales y del pago de deudas a la Seguridad Social
4. Agilización de los ERTes por fuerza mayor y exoneración de las cotizaciones a la seguridad social durante el ERTE
5. Línea de Avaless-ICO
6. Línea ICO Sector Turístico y actividades conexas Covid- 19/Thomas Cook
7. Disponibilidad de los planes de pensiones.
8. Aplazamiento de deudas tributarias
9. Aplazamiento de declaraciones de IVA, IRPF e Impuesto de Sociedades
10. Moratoria hipotecaria de inmuebles afectos a la actividad económica
11. Moratoria hipotecaria de vivienda habitual
12. Moratoria de deuda no hipotecaria
13. Suspensión en los contratos de suministro de electricidad y gas natural
14. Flexibilización de contratos de electricidad y gas
15. Bono Social eléctrico para autónomos
16. Moratorias o ayudas en relación con la renta arrendaticia de la vivienda habitual.
17. Otras medidas

1. PRESTACIÓN PARA AUTÓNOMOS

¿Quienes? Trabajadores por cuenta propia inscritos en el régimen correspondiente al corriente de pago de cuotas que se vean afectados por el cierre de negocios debido a la declaración del estado de alarma o a la caída de la facturación en marzo de un 75% respecto a la media mensual del semestre anterior o, en el caso de los agricultores, respecto a los mismos meses del año anterior. Los profesionales de la cultura compararan la caída de los ingresos del mes con la media de los doce meses anteriores.

¿Como? por medios electrónicos, aportando la documentación que acredite que reúne las condiciones para recibir la prestación. En caso de no poder aportarla, se admitirá una declaración responsable.

¿Cuánto? El 70% de la base reguladora o de la base mínima de cotización del colectivo al que pertenezca el trabajador durante un mes. El período de percepción de la prestación por cese de actividad no se ampliará como consecuencia de que el trabajador autónomo pase a la situación de IT.

[VER GUÍA MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES](#)

2. PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE AUTÓNOMOS

¿Quienes? Trabajadores por cuenta propia inscritos en el régimen correspondiente al corriente de pago de cuotas por Incapacidad Temporal derivada de haber contraído el coronavirus o estar en cuarentena.

¿Como? La cobertura de la prestación económica por IT derivada de contingencias comunes tendrá carácter obligatorio, y se deberá formalizar a través de una Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, que estará obligada a aceptar toda propuesta de adhesión que se le formule a tal efecto.

¿Cuánto? El 70% de la base reguladora o de la base mínima de cotización del colectivo al que pertenezca el trabajador durante un mes. Durante la Incapacidad Temporal, el órgano gestor de la prestación se hará cargo de las cotizaciones a la Seguridad Social.

[VER GUÍA MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES](#)

3. MORATORIA Y APLAZAMIENTO DE LAS COTIZACIONES SOCIALES Y DEL PAGO DE DEUDAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

¿Quiénes? Autónomos afectados por la situación provocada por el COVID-19.

¿Cómo? Se debe solicitar antes del transcurso de los diez primeros días naturales del mes de abril, para evitar la facturación de la cuota. Además, para facilitar su tramitación, la empresa o el autónomo que actúe a través de un profesional o de un tercero (graduados, gestores, abogados y demás autorizados del Sistema RED), podrá tramitarlo a través del mismo sin necesidad de ningún tipo de apoderamiento específico para ello.

¿Cuánto? Podrá reclamarse la devolución de los días que no han sido trabajados y sí cobrados de la cuota del mes de marzo. El aplazamiento de las cuotas que se debe pagar en el mes de abril será a interés reducido del 0,5%, (siete veces inferior al que normalmente se establece). Hay una moratoria en el pago de cotización de mayo, junio y julio durante seis meses sin intereses. Si no se tuviera derecho a moratoria, se podrá también solicitar el aplazamiento al interés del 0,5%, durante mayo y junio.

[VER GUÍA MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES](#)

4. AGILIZACIÓN DE LOS ERTES POR FUERZA MAYOR Y EXONERACIÓN DE LAS COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL DURANTE EL ERTE

¿Quiénes? Autónomos que tengan empleados a su cargo y que experimenten pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como suspensión de actividades, cierre de locales, restricciones en la movilidad, falta de suministros o situaciones de contagio o aislamiento preventivo.

¿Cómo? Solicitud del ERTE, a efectos de la constatación de la fuerza mayor, ante la Autoridad laboral competente. Constatada la fuerza mayor, solicitud ante la Tesorería General de la Seguridad Social de la exoneración de las cotizaciones.

¿Cuánto? Se exonera el pago de las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social (100% si la empresa tiene menos de 50 trabajadores y 75% si la empresa tiene más de 50 trabajadores) respecto a los trabajadores incluidos en el ERTE durante el periodo que dure el mismo.

[VER GUÍA MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES](#)

5. LÍNEA DE AVALES-ICO

¿Quienes? Autónomos y empresas de todos los sectores de actividad que tengan domicilio social en España y que se hayan visto afectados por los efectos económicos del COVID-19, para nuevos préstamos y otras modalidades de financiación y renovaciones de operaciones

¿Cómo? Se solicitará en las entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de pago o entidades de dinero electrónico que suscriban con el Instituto de Crédito Oficial (ICO) los correspondientes contratos marco para participar en la Línea de Avals. No se podrá condicionar la aprobación de los préstamos a la contratación por parte del cliente de ningún otro servicio o producto.

¿Cuánto? Hasta un máximo de 1,5 millones de euros en una o varias operaciones de préstamo a autónomos y empresas, el aval garantizará el 80% del principal de las nuevas operaciones de financiación y de las renovaciones. El plazo será de hasta un máximo de 5 años.

[VER INSTITUTO OFICIAL DE CRÉDITO- GUÍA LÍNEA DE AVALES](#)

6. LÍNEA ICO SECTOR TURÍSTICO Y ACTIVIDADES CONEXAS COVID- 19/THOMAS COOK

¿Quienes? Autónomos y empresas con domicilio social en España que formalicen operaciones en la Línea ICO Empresas y Emprendedores, cuya actividad esté dentro de un CNAE del sector turístico y actividades conexas según la relación de CNAE publicada.

¿Cómo? Se solicitará en las entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de pago o entidades de dinero electrónico que suscriban con el Instituto de Crédito Oficial los correspondientes contratos marco para participar en esta línea

¿Cuánto? hasta 500.000 euros, en una o varias operaciones. Tipo fijo hasta el 1,5% (TAE máxima incluidas comisiones). Plazo de amortización y carencia: de 1 a 4 años con 1 año de carencia de principal.

[VER INSTITUTO OFICIAL DE CRÉDITO- GUÍA LÍNEAS ICO](#)

7. DISPONIBILIDAD DE LOS PLANES DE PENSIONES.

¿Quiénes? Empresario titular de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y autónomos que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

¿Cómo? Se solicitará el reembolso a la entidad Gestora del Plan de Pensión, que deberá efectuarse en 7 días desde la presentación de los documentos acreditativos.

¿Cuánto? El importe no podrá ser superior a los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la suspensión de apertura al público o los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para el supuesto recogido en el caso de cese de actividad de autónomo.

Los importes rescatados tendrán consideración de rendimientos del trabajo y por tanto se les aplicará el tipo impositivo correspondiente en el IRPF del autónomo.

[VER MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL](#)

8. APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

¿Quiénes? Todos los PYMES y Autónomos

¿Cómo? Solicitud en la Agencia Tributaria

¿Cuánto? Deudas iguales o inferiores a 30.000 euros. con bonificación en los tipos de interés en unos términos equivalentes a una carencia de tres meses.

[VER AGENCIA TRIBUTARIA](#)

9. APLAZAMIENTO DE DECLARACIONES DE IVA, IRPF E IMPUESTO DE SOCIEDADES

¿Quiénes? Todos los contribuyentes con una facturación hasta 600.000 €.

¿Cómo? Solicitud en la Agencia Tributaria

¿Cuánto? Se amplía el plazo hasta el 20 de mayo para presentar y pagar todas las declaraciones correspondientes al mes de abril: la declaración trimestral de IVA o el pago fraccionado del IRPF y del impuesto sobre sociedades. En el caso de declaraciones domiciliadas, el plazo se amplía del 15 de abril al 15 de mayo.

[VER AGENCIA TRIBUTARIA](#)

10. MORATORIA HIPOTECARIA DE INMUEBLES AFECTOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

¿Quiénes? Autónomos o PYMES que sufran una pérdida sustancial de sus ingresos o de su facturación de al menos un 40% para inmuebles que estén afectos a su actividad profesional.

¿Cómo? Solicitud en su entidad de crédito acreditando estas condiciones en su oficina o en oficina virtual.

¿Cuánto? Moratoria del abono de las cuotas de las hipotecas sobre inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen los empresarios y profesionales. Las cuotas suspendidas se abonarán al finalizar de la vida del préstamo de manera que se moverá hacia adelante la fecha de vencimiento del préstamo, añadiéndose al calendario de vencimientos el mismo número cuotas que aquellas que se dejaron de pagar. El banco no exigirá, como consecuencia de la moratoria, nuevos intereses distintos de los ya previstos en el contrato de préstamo.

Los derechos arancelarios notariales y registrales derivados de la formalización e inscripción de la moratoria hipotecaria legal serán satisfechos en todo caso por el prestamista.

[VER MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL](#)

11. MORATORIA HIPOTECARIA DE VIVIENDA HABITUAL

¿Quiénes? Autónomos cuya unidad familiar en el mes no haya superado los siguientes umbrales de renta:

<i>En Euros/mes anterior</i>	Sin hijos	1 hijo	2 hijos	Con mayores de 65 a cargo
Umbral de renta Unidad familiar	1.611	1.772	1.933	1.772
Umbral de renta unidad monoparental	1.611	1.853	2.094	1.853
Dependientes (>33%)	2.148	2.148	2.148	

¿Cómo? Solicitud en su entidad de crédito, acreditando las anteriores condiciones en su oficina o en oficina virtual: un Certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado. Acreditación del número de personas que habitan en la vivienda habitual con el libro de familia o de pareja de hecho y certificado de empadronamiento. Se podrá presentar una declaración responsable de las condiciones que no logré acreditar por causa del coronavirus.

La aplicación de la moratoria no requiere acuerdo.

¿Cuánto? Moratoria del abono de las cuotas de las hipotecas sobre inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen los empresarios y profesionales. Las cuotas suspendidas se abonarán al finalizar de la vida del préstamo de manera que se moverá hacia adelante la fecha de vencimiento del préstamo, añadiéndose al calendario de vencimientos el mismo número de cuotas que aquellas que se dejaron de pagar. El banco no exigirá, como consecuencia de la moratoria, nuevos intereses distintos de los ya previstos en el contrato de préstamo.

Los derechos arancelarios notariales y registrales derivados de la formalización e inscripción de la moratoria hipotecaria legal serán satisfechos en todo caso por el prestamista.

[VER MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL](#)

12. MORATORIA DE DEUDA NO HIPOTECARIA

¿Quiénes? Autónomos en situación de vulnerabilidad económica respecto de los contratos que impliquen financiación sin garantía hipotecaria para su negocio (préstamos, créditos, leasing, *factoring*, etc) que hayan sufrido una caída de las ventas de al menos un 40%.

¿Cómo? Solo es necesario enviar una solicitud al banco o a la entidad que concedió el crédito, acompañada de la documentación requerida por la norma. La aplicación de la moratoria no requerirá acuerdo entre las partes para que surta efectos. Si el crédito estuviera garantizado mediante algún derecho inscribible distinto de la hipoteca o hubiera accedido al Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, será necesaria la inscripción de la ampliación de plazo que suponga la moratoria, una vez finalizada la emergencia sanitaria originada por el COVID-19. El plazo de solicitud es del 2 de abril al 13 de mayo

¿Cuánto? Suspensión del pago de las cuotas o de la liquidación periódica sin cargo de nuevos intereses distintos de los ya previstos en el contrato inicial firmado. Al terminar el plazo de la moratoria: tendrá que comenzar a pagar de nuevo la cuota del crédito y se moverá hacia adelante la fecha de vencimiento del crédito, añadiéndose al calendario de vencimientos el mismo número cuotas que aquellas que dejó de pagar, sin que se puedan añadir dentro de las cuotas intereses correspondientes al tiempo de suspensión.

[VER MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL](#)

13. SUSPENSIÓN EN LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y GAS NATURAL

¿Quiénes? Autónomos y empresas que necesiten modificar sus contratos de electricidad y de gas o tengan problemas para afrontar los pagos

¿Cómo? Estos usuarios podrán solicitar, por medios que no supongan desplazamiento físico, a su comercializador o, en su caso, a su distribuidor, la suspensión del pago de las facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación. En la solicitud de los consumidores deberán aparecer claramente identificados el titular del punto de suministro y el Código Universal de Punto de suministro (CUPS).

¿Cuánto? Los cambios del contrato no tendrán recargos. Podrá posponerse el pago de facturas durante el estado de alarma, otorgándose un plazo de devolución de las cantidades adeudadas de seis meses desde que se decrete la finalización del estado de alarma.

[VER MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO](#)

14. FLEXIBILIZACIÓN DE CONTRATOS DE ELECTRICIDAD Y GAS

¿Quiénes? Autónomos y empresas que deseen modificar sus contratos de electricidad y de gas para ajustarlos a un cambio sobrevenido de sus necesidades de potencia eléctrica o de caudal de gas

¿Cómo? Estos usuarios podrán solicitar, por medios que no supongan desplazamiento físico, a su comercializador o, en su caso, a su distribuidor, la suspensión del pago de las facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación. En la solicitud de los consumidores deberán aparecer claramente identificados el titular del punto de suministro y el Código Universal de Punto de suministro (CUPS).

¿Cuánto? Estos cambios no podrán suponer ninguna penalización ni recargo, tal y como suele aplicarse, y, además, permitirá la rebaja del termino fijo de los peajes gas y de electricidad

[VER MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO](#)

15. BONO SOCIAL ELÉCTRICO PARA AUTÓNOMOS

¿Quiénes? Autónomos que hayan cesado su actividad o visto reducidos sus ingresos en más de un 75% y el total de la renta de la unidad familiar se encuentre por debajo de los siguientes umbrales:

- $\leq 2,5$ x IPREM de 14 pagas si no hay ningún menor en la unidad familiar: 18.799€/año
- ≤ 3 x IPREM de 14 pagas en el caso de que haya 1 menor en la unidad familiar: 22.559€/año
- $\leq 3,5$ x IPREM de 14 pagas en el caso de que haya 2 menores en la unidad familiar: 26.318€/año

¿Cómo? Cursar la solicitud en el con alguna de las comercializadoras que cuentan con este servicio de la lista del enlace más abajo, la cual deberá contestar en un plazo aproximado de 15 de días para comprobar que se cumplen los requisitos. Si el bono es concedido, se considerará al usuario beneficiario del bono social desde el día en el que lo solicitó. Desde entonces, queda acreditada la condición de vulnerabilidad y al consumidor o, en su caso, a la unidad familiar, se le aplica tanto el descuento directo en su factura de la luz como la prohibición de cortes de suministro de gas, luz y agua por impago.

¿Cuánto? Podrán obtener un 25% de descuento sobre el precio de la tarifa eléctrica regulada (PVPC)

[VER MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO](#)

16. MORATORIAS O AYUDAS EN RELACIÓN CON LA RENTA ARRENDATICIA DE LA VIVIENDA HABITUAL.

¿Quiénes? Autónomos cuya unidad familiar en el mes no haya superado los siguientes umbrales de renta

<i>En Euros/mes anterior</i>	Sin hijos	1 hijo	2 hijos	Con mayores de 65 a cargo
Umbral de renta Unidad familiar	1.611	1.772	1.933	1.772
Umbral de renta unidad monoparental	1.611	1.853	2.094	1.853
Dependientes (>33%)	2.148	2.148	2.148	

¿Cómo? Solicitando un acuerdo con la empresa o persona arrendataria de nuevas condiciones de la renta arrendaticia. Si no se logra un acuerdo, el arrendador deberá comunicar en 7 días las opciones del siguiente apartado. En todo caso, se deberá demostrar la situación de vulnerabilidad económica con un Certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado. Acreditación del número de personas que habitan en la vivienda habitual con el libro de familia o certificado de empadronamiento.

¿Cuanto? Si no hay acuerdo las alternativas varían en función del tipo de arrendador:

- A. Si el arrendador se trata de un gran tenedor existen dos alternativas: i) una reducción del 50% de la renta arrendaticia en el tiempo que dure el estado de alarma decretado por el Gobierno y las mensualidades siguientes, con un máximo en todo caso de cuatro meses. ii) Una moratoria en el pago de la renta arrendaticia durante el estado de alarma y las mensualidades siguientes, con un máximo de cuatro meses. Las rentas aplazadas sin intereses se fraccionarán durante los siguientes 3 años o en el plazo a lo largo del cual continúe la vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas.
- B. En otros casos, la persona arrendadora comunicará a la arrendataria, en el plazo máximo de 7 días laborables, posibles soluciones y si no se alcanza un acuerdo, el arrendatario podrá acceder al programa de ayudas transitorias de financiación reguladas por el artículo siguiente.

VER MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

17. OTRAS MEDIDAS

- Aplazamiento de pagos de préstamos concedidos por comunidades autónomas o entidades locales
- Agilización de trámites aduaneros y ampliación de plazo de contestación a los requerimientos y otros procedimientos de la Agencia Tributaria. [VER AGENCIA TRIBUTARIA](#)
- Suspensión de contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, cuya ejecución se vea afectada por el COVID-19. En estos supuestos, la entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios sufridos por éste durante la suspensión.